

Capítulo I

La planificación urbana y su relación con la segregación socioespacial en México.

1. El desarrollo urbano como derecho humano.

El desarrollo urbano es un tema que implica el estudio sobre mejora en la vida de las personas, las ciudades son lugares de concentración poblacional, en las cuales se satisfacen de manera más fácil las necesidades urbanas, ya que en ellas hay enormes beneficios. El desarrollo urbano conlleva el estudio de los aspectos sociales, culturales, políticos, económicos y jurídicos, los espacios urbanos son el lugar donde se propicia el desarrollo e intercambio para todos los grupos sociales en los cuales se fomenta la convivencia e integración social.

Para hablar del desarrollo urbano en México es importante considerar la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, establece una serie de definiciones en su artículo tercero entre las que se deben destacar las siguientes:

I. Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos.

[...]

XII. Densificación: Acción Urbanística cuya finalidad es incrementar el número de habitantes y la población flotante por unidad de superficie, considerando la capacidad de soporte del territorio y, en su caso, adecuando los espacios públicos y sus infraestructuras;

XIII. Desarrollo Urbano: el proceso de planeación y regulación de la Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población;

XXII. Infraestructura: los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los Centros de Población, incluyendo aquellas relativas a las telecomunicaciones y radiodifusión;

XXIII. Megalópolis: sistema de zonas metropolitanas y Centros de Población y sus áreas de influencia, vinculados de manera estrecha geográfica y funcionalmente. El umbral mínimo de población de una Megalópolis es de 10 millones de habitantes;

[...]

De la misma manera el artículo cuarto de dicho ordenamiento señala una serie de principios que rigen dentro del desarrollo urbano, los cuales se establecen de la siguiente manera:

- I. **Derecho a la ciudad.** Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;
- II. **Equidad e inclusión.** Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios,

equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

- III. **Derecho a la propiedad urbana.** Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;
- IV. **Coherencia y racionalidad.** Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;
- V. **Participación democrática y transparencia.** Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;
- VI. **Productividad y eficiencia.** Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;
- VII. **Protección y progresividad del Espacio Público.** Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y

grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

- VIII. **Resiliencia, seguridad urbana y riesgos.** Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;
- IX. **Sustentabilidad ambiental.** Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y
- X. **Accesibilidad universal y movilidad.** Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.

A partir de estos principios y términos, es propicio señalar que la búsqueda por la creación de nuevos asentamientos humanos y en entornos urbanos propicia la creación de las denominadas ciudades amigables, acogedoras, tolerantes y creativas, implican un esfuerzo social y gubernamental, por lograr la adaptación y mejorar la calidad de vida de las personas, a través de programas que garanticen el desarrollo de las personas. El emperador Augusto cuando se encontraba en el apogeo de su mandato pronunció ante el Senado la frase siguiente:

“He recibido de sus ciudadanos una Roma de ladrillo y barro, y ahora se las devuelvo cantera y mármol”.

La frase del emperador no se interpretaba a la literalidad, sino conforme a un sentido connotativo, uno sobre la buena administración de su gobierno, mediante la cual se logró crear una infraestructura adecuada en los barrios más necesitados de la ciudad, además de permitir a los romanos tener una mejor calidad de vida. Entiéndase que la buena administración pública y la rendición de cuentas generan un derecho fundamental, ya que se observa como la riqueza es distribuida de manera eficiente, véase el siguiente criterio judicial al respecto.

BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS Y UN PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PARA LOS PODERES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Hechos: Una persona, por su propio derecho y a nombre de una asociación vecinal, que fue afectada en su vivienda por la construcción de un edificio realizada en un predio colindante, al observar que de los datos públicos contenidos en la página de Internet de una Alcaldía de la Ciudad de México se advertían fotos de una fachada que no correspondía al inmueble en construcción, presentó escrito de petición ante la autoridad competente en la Alcaldía para que revisara y verificara si se ajusta a derecho el trámite denominado "alineamiento y número oficial", llevado a cabo por el propietario o poseedor del inmueble en construcción. La respuesta a la parte afectada fue en el sentido de que, conforme al artículo 35 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, no se podía atender su solicitud, toda vez que ni ella ni la asociación son los titulares o causahabientes respecto del trámite referido, además de que no acreditaron su interés legítimo. Inconforme, promovió juicio contencioso administrativo en el que se declaró la nulidad de la resolución impugnada, por lo que la autoridad interpuso recurso de apelación, en el que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa local reconoció la validez de la sentencia, la cual fue impugnada por aquélla mediante juicio de amparo directo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cualquiera que sea la función desempeñada por los servidores públicos de la Ciudad de México, como dar respuesta a un escrito de petición, debe ser conforme a la buena administración pública, al constituir un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario.

Justificación: Lo anterior, porque el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene el parámetro de control de regularidad constitucional y por medio de éste se incorporan derechos humanos no reconocidos en aquélla, como es el caso del derecho humano a una buena administración pública, el cual es reconocido en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano y en la Constitución Política de la Ciudad de México, entre otras regulaciones. Ahora bien, ese derecho se contiene y desarrolla sustancialmente y de manera expresa en los artículos 60 de la Constitución Política, 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y 36 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, todas de la Ciudad de México,

de los cuales se advierte, entre otras cosas, que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos y que con sustento en éste se deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales, y que toda persona servidora pública garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública. En ese contexto, el derecho fundamental a la buena administración pública también se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario, en términos del artículo 1o. constitucional y del parámetro de control de regularidad constitucional, acorde con los criterios jurisprudenciales y tratados internacionales. Consecuentemente, los servidores públicos de la Ciudad de México, cualquiera que sea la función desempeñada, como dar respuesta a un escrito de petición, deben actuar con la conciencia de que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos; de ahí que se encuentren sujetos a una serie de principios y deberes expresos en la normatividad citada y, al mismo tiempo, están obligados a aplicar las directrices en ella plasmadas, como generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de combatir la corrupción y contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos.¹

El texto constitucional establece a partir de un parámetro de control existen más derechos fundamentales que aquellos que simplemente están en el texto constitucional, como es el caso del derecho humano a la buena administración pública, el cual se reconoce por la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano. Pero este derecho a la buena administración no se interpreta de manera aislada, tiene referencia, con los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario, en términos del artículo 1o. constitucional, también, abúndese que las actuaciones de los poderes públicos influye, lo cual, conlleva a la creación de políticas públicas que permitan que las personas desarrollen su vida de manera más efectiva, con lo que se busca la participación ciudadana no solo en ámbitos de vigilancia de la administración, también en los aspectos más cotidianos como los sociales y culturales.

Los gobiernos del siglo XXI, se esfuerzan por crear ciudades acogedoras, amigables y con políticas que permitan la inclusión en temas sensibles como son el género y la participación local en actividades artísticas, culturales y deportivas. Siendo así, ciudades como la Ciudad de México cierran algunas de sus calles en ciertas zonas,

¹ Tesis aislada de registro 2023930 [Noviembre de 2020] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023930>

como son, el centro histórico durante un par de horas un día a la semana para volverlas peatonales, de estas maneras visitantes y residentes pueden disfrutar de su arquitectura y cultura.

El crear nuevos centros de población urbana, conlleva retos de infraestructura y de acceso a herramientas públicas que permitan con pericia promover entornos urbanos inclusivos, entre ellos se destacan; la inclusión de personas pertenecientes grupos vulnerables dentro de los sectores urbanos, tales como; las personas discapacitadas, las de edad avanzada y personas de la comunidad LGBTIQ, por lo cual la planificación y diseño de las ciudades debe lograr la transformación en el desarrollo urbano para que todos se sientan acogidos, lo anterior, genera una coordinación interinstitucional en los tres niveles de gobierno, con ello se pretende lograr una inclusión, accesibilidad y protección de los derechos humanos. Téngase presente que las ciudades no están únicamente conformadas por el concreto en sus calles o edificios, sino por la calidez de las personas, el buscar una sensibilización y entendimientos por parte de quienes las conforman permiten que exista un claro señalamiento en la materia social, económica y de la innovación que reportan la inclusión y la accesibilidad para un desarrollo urbano inclusivo.

El desarrollo urbano se compagina directamente con el derecho a una vida digna, en los cuales sus habitantes tengan las posibilidades de desarrollarse económica y culturalmente, a fin de que mejoren su calidad de vida, además, se toma en cuenta aspectos de inclusión y no discriminación. Las ciudades en México han desarrollado una expansión urbana que subordina a políticas económicas y desarrollo inmobiliario que opera desde su enfoque financiero conforme a los modelos de planeación y ordenamiento territorial². De la misma manera, las políticas públicas relacionadas con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial mejoran las condiciones de vida entre la población, ejemplo de ello, es la instalación de grandes

² Ziccardi A. (2016) "Poverty and urban inequality: the case of Mexico City metropolitan region", International Social Science Journal, UNESCO. Ziccardi A. (2016) "México. De Hábitat II a Hábitat III: evaluación de los compromisos asumidos". En Michael Cohen, María Carrizosa y Margarita Gutman (editores). Hábitat en deuda. Veinte años de políticas urbanas en América Latina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Café de las Ciudades.

empresas en distintos lugares los cuales generan focos de inversión, esto permite que en distintas poblaciones se propicie la inversión de servicios necesarios para el desarrollo urbano como son drenaje, agua potable, luz eléctrica, lo cual favorece las condiciones de vida entre la población³.

El desarrollo sostenible de las urbes va de la mano con los principios de justicia social, principalmente para los grupos de sectores vulnerables o desfavorecidos, bajo esta situación es posible de discriminación o desventaja. Documentos como la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad, señalan a la letra en su artículo 1º:

“Todas las personas tienen derecho a la ciudad sin discriminaciones de género, edad, raza, etnia u orientación política y religiosa, y preservando la memoria y la identidad cultural en conformidad con los principios y normas que se establecen en esta carta”.

Del texto anteriormente transcrito es posible mencionar que existe una gestión en la función social, la adquisición de propiedades que permitan garantizar el ejercicio de la ciudadanía, conforme a distintos principios relacionados con los derechos humanos, como son; la igualdad y la no discriminación, enfocando su especial atención a los grupos de personas vulnerables, siendo así el Estado se convierte en un ente solidario para garantizar, el impulso de la economía de las personas a través de políticas progresivas, las cuales pueden ser directas o indirectas. Estas actuaciones se realizan para consolidar una gestión en el desarrollo urbano que permita crear ciudades equitativas y sustentables, ello a través de una participación ciudadana constante, lo cual conlleva una integración conjunta de los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos sociales y culturales, al crear espacios recreativos para la sociedad, de imponer programas donde se fomente la tolerancia y la no discriminación, que tengan servicios adecuados para el trabajo, la cultura, educación, transporte público, esparcimiento cultural, seguridad pública, servicios

³ Sosa, R., F. (2015). Política del cambio climático en México: avances, obstáculos y retos. Realidad, datos y espacio. Revista Internacional de Estadística y Geografía, vol. 6, núm. 2, mayo-agosto. México: INEGI

de salud, es decir, todos los elementos esenciales para que exista el orden público y la paz social.

El desarrollo de los centros urbanos, ha sido uno de los temas prioritarios en la agenda 2030, pues lo que se pretende es crear asentamientos humanos, seguros, resilientes y sostenibles, tal y como se establece en el objetivo 11 de la agenda. Estos últimos puntos van de la mano con los derechos humanos de primera generación, es decir, los civiles y políticos, pues se busca eliminar cualquier tipo de discriminación.

Constitucionalmente, ha de señalarse que México prevé dicho derecho en el extenso de su contenido, al establecer el derecho de acceso a un medio ambiente sano y desarrollo social, la participación, la participación democrática, el derecho a la salud, el territorio y la inclusión social. A nivel local, el derecho a la ciudad se reconoce en la Ciudad de México en su constitución política, en su artículo 12 en donde se define como; “el uso y usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente”. Lo cual, consagra el ejercicio de los derechos fundamentales, la función social, su gestión democrática, la inclusión social y la distribución de los bienes y servicios públicos.

Tratándose del desarrollo humano en las ciudades, entre los elementos a considerar se encuentra la preservación de los hábitats urbanos por medio del desarrollo sostenible duradero. La agenda 2030, para el desarrollo sostenible se estableció como objetivo, el promover la prosperidad, proteger el planeta, implementar estrategias para favorecer el crecimiento económico y reducir las necesidades sociales, luchar contra el cambio climático, así como promover la protección del medio ambiente, planteando una oportunidad para que los países y sus sociedades mejoren la calidad de vida de todos, sin dejar a nadie atrás, propuesta muy nobles para un mundo tan urbanizado y sobrepoblado.

La búsqueda por crear ciudades con entornos con asentamientos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, al a par de que las personas tengan viviendas y

servicios básicos adecuados, seguros y asequibles para mejorar la calidad de vida, en zonas marginales, lo cual incluye, pero no limita, los transportes seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todas las personas, a fin de mejorar la seguridad vial. Por lo cual, la agenda 2030 señala el aumento de la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y gestión participativa, integrada y sostenible de los asentamientos humanos.

La Organización de Naciones Unidas, define al desarrollo sostenible como el desarrollo capaz de satisfacer necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones, para satisfacer sus necesidades propias. Lo cual involucra un esfuerzo de planeación y ahorro de recursos, por ello es que se apuesta por buscar fuentes de energía sustentable. De esta forma, el derecho a la ciudad se relaciona con todos los derechos humanos, civiles y políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales consagrados en tratados, pactos y convenciones internacionales en la materia, con lo cual se pretende lograr un desarrollo integral, por ello, los Estados partes de estos tratados internacionales, se enfocan en crear leyes o políticas públicas que sean acordes a dichas directrices. Así pues, el desarrollo sostenible enfoca el derecho a la ciudad, vivienda, el agua y el medio ambiente sano se detalla por las directrices dadas por el comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hágase especial referencia en la Observación General número 4, en la cual se detallan las características de la vivienda, las cuales, no solamente se enfocan en los aspectos materiales con los cuales se construyen, sino, sobre las políticas públicas que se inmiscuyen en la creación de un medio ambiente sano, el cual posee las características humanas, para que las personas vivan en seguridad, paz y dignidad⁴.

Conforme a esas directrices es propicio decir que la adecuación conlleva tres grupos de disposiciones de seguridad jurídica, servicios y materiales. Dentro de la primera, se puede apreciar el derecho de tenencia en el cual los se destaca el derecho alquiler de bienes inmuebles tanto en el sector público como en el privado la vivienda cooperativa, la ocupación por el propietario (acción reivindicatoria), los

⁴ ONU, 2004: 2

albergues o viviendas de emergencia, y los asentamientos informales, incluida la ocupación de la tierra o propiedad. Analícense los siguientes criterios jurisprudenciales para tener un contexto mucho más claro.

ACCIÓN REIVINDICATORIA SUSTENTADA EN UN TÍTULO DE PROPIEDAD EXPEDIDO POR LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT). NO LE ES OPONIBLE LA POSESIÓN DEL PREDIO CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE DICHO DOCUMENTO. De acuerdo con el marco normativo que la rige, interpretado por esta Primera Sala en las contradicciones de tesis **38/2001-PS** y **132/2004-PS**, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett), actual Instituto Nacional del Suelo Sustentable (Insus), tenía por objeto principal regularizar la tenencia de la tierra en donde existieran asentamientos humanos irregulares para mejorar los centros de población y sus fuentes de vida. Dicho procedimiento se divide en dos grandes fases (la de adquisición y la de enajenación o titulación), que, en total, comprenden los siguientes pasos: a) verificación del origen ejidal, comunal, privado o federal del predio a regularizar; b) integración de un expediente técnico para la expropiación; c) realización de avalúos; d) ejecución del decreto de expropiación; e) verificación de uso y posesión de los lotes a regularizar; f) promoción y coadyuvancia en la participación de las personas interesadas; g) contratación; h) escrituración e, i) liberación de reserva de dominio. Del descrito procedimiento de regularización se advierte que la entrega de escrituras está condicionada a que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett) verifique el uso y posesión de lotes, para lo cual queda obligada a recabar los datos básicos de los predios a regularizar, con la finalidad de que la contratación se base en información confiable. En estos términos, existe la presunción de que el título de propiedad necesariamente se otorgó a quien acreditó la posesión del asentamiento irregular, por ser quien administrativamente cumplió el requisito de ocupar el inmueble durante la verificación que efectuó la Comisión. Por tanto, considerando de manera conjunta los elementos de las acciones reivindicatorias y la naturaleza y alcances de los trámites administrativos para la regularización de la tierra, se puede afirmar que el título expedido por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett) es suficiente para que sea procedente de la acción reivindicatoria, sin que le resulte oponible, en sede civil, la posesión anterior a la expedición del título respectivo. Lo anterior no impide que se pueda: (1) reclamar la validez del título o del procedimiento que le dio origen, que al tratarse de un acto entre particulares, puede demandarse ante la autoridad jurisdiccional en materia civil de primera instancia, como se desprende de la tesis jurisprudencial **1a./J. 202/2005**; o (2) impugnar las decisiones de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, respecto a cuestiones referentes a la posesión a fin de determinar a quién y en qué medida le asisten derechos de preferencia para la adquisición de lotes, que por tratarse de actos de autoridad, pueden impugnarse a través del juicio de amparo, según se desprende de la tesis jurisprudencial **2a./J. 49/95**, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo criterio fue compartido por la Primera Sala de este alto Tribunal al resolver la contradicción de tesis 132/2004.⁵

De la jurisprudencia anterior en la primera porción normativa se puede destacar que la regulación de la tenencia de la tierra donde hubiera asentamientos humanos irregulares corre a cargo del Instituto Nacional del Suelo Sustentable el “INSUS”, el

⁵ Jurisprudencia de registro 2018531 [Diciembre, 2018] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018531>

cual tiene entre sus propósitos mejorar la calidad de vida de estos centros poblacionales, por ello divide el procedimiento en dos fases; 1) la de adquisición y 2) la de enajenación o titulación, dentro de estas dos fases se siguen los pasos de:

- a) verificación del origen ejidal, comunal, privado o federal del predio a regularizar;
- b) integración de un expediente técnico para la expropiación;
- c) realización de avalúos;
- d) ejecución del decreto de expropiación;
- e) verificación de uso y posesión de los lotes a regularizar;
- f) promoción y coadyuvancia en la participación de las personas interesadas;
- g) contratación;
- h) escrituración e,
- i) liberación de reserva de dominio

Por tanto, la entrega de escrituras está condicionada a que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett) para que verifique el uso y posesión de lotes.

En cuanto a su segunda porción, la jurisprudencia señala que la presunción de que el título de propiedad necesariamente se otorgó a quien acreditó la posesión del asentamiento irregular, por ser quien administrativamente cumplió el requisito de ocupar el inmueble durante la verificación que efectuó la Comisión, responde a elementos jurídicos como las acciones reivindicatorias y la naturaleza y alcances de los trámites administrativos para la regularización de la tierra, para proceder a la acción reivindicatoria simplemente basta con el título dado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett).

En la tercera porción normativo señala la posibilidad de reclamar la validez del título o del procedimiento que le dio origen, al tratarse de acto entre particulares se hace

por la vía ordinaria civil. Así mismo, impugnar las decisiones de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, cuestiones referentes a la posesión a fin de determinar a quién y en qué medida le asisten derechos de preferencia para la adquisición de lotes, que, por tratarse de actos de autoridad, pueden impugnarse a través del juicio de amparo.

En otra tesis jurisprudencial que conviene analizar sobre los núcleos de población humana es la siguiente:

ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL. Con la adición al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la fracción XXIX-C, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976, la materia de asentamientos humanos se encuentra constitucionalmente regulada de manera concurrente, lo que significa que los tres niveles de gobierno intervienen en ella. En dicha materia las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que, además de los principios de división competencial, cuenta con elementos materiales y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los que deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno. La ley relativa es la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyas disposiciones originales tenían por objeto establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del país, fijar las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y definir los principios conforme a los cuales el Estado ejercería sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios. El indicado ordenamiento fue modificado en 1981 y 1984, a fin de incorporar regulaciones respecto de la tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para adecuarlo a las reformas del artículo 115 de la Constitución General de la República. De este modo, la materia de asentamientos humanos fue absorbida por la Federación, y al mismo tiempo se delegó al legislador ordinario, al cual se mandató para que estableciera, a través de la Ley General, la concurrencia de la facultad entre los tres niveles de gobierno, pero manteniendo una homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27 constitucional.⁶

De la tesis jurisprudencial anterior se puede destacar que el texto constitucional es la base para la creación de asentamientos humanos, dicha facultad reglada, es propia de la federación, manteniendo como eje rector las disposiciones señaladas en el artículo 27 constitucional, en su primer párrafo señala que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional,

⁶ Jurisprudencia de registro 161384 [agosto 2011] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/161384>

corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Si se parte hacia un plan mucho más particular, se puede la siguiente jurisprudencia, la cual a la letra señala:

CONTRATO DE CRÉDITO OTORGADO POR EL INFONAVIT PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA. LA ACCIÓN DE RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEBE EJERCERSE EN LA VÍA PROCESAL CIVIL.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes llegaron a conclusiones discrepantes en torno a cuál es la vía procesal idónea, si la civil o la vía mercantil, para reclamar la rescisión o vencimiento anticipado de un contrato de apertura de crédito celebrado con el INFONAVIT.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, llega a la conclusión de que la vía procesal civil resulta idónea para reclamar la terminación o rescisión de un contrato de apertura de crédito otorgado por el INFONAVIT.

Justificación: Considerando que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT) de conformidad con la fracción XII del **apartado A** del artículo **123 constitucional**, es el ente público con vocación de servicio e interés social cuya labor primordial es administrar el sistema del Fondo Nacional de Vivienda que permita otorgar a los trabajadores un crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad inmuebles para casa habitación, en el ámbito de la función del derecho privado, celebra contratos de apertura de crédito con los trabajadores para estos fines, los cuales se sujetan e interpretan de acuerdo con las disposiciones previstas en la **Ley del INFONAVIT**, las reglas de carácter general que al efecto emita el Instituto las cuales son publicadas en el Diario Oficial de la Federación y las obligaciones bilaterales pactadas en el acuerdo de voluntades bajo los principios y las reglas generales de las obligaciones contractuales que se prevén en las legislaciones sustantivas en materia civil. Por tanto, de incumplirse el acuerdo de voluntades, se da lugar a la acción de rescisión o terminación anticipada del contrato de apertura de crédito en términos del **artículo 49** de la **Ley del INFONAVIT**, acciones que deben ejercerse en la vía procesal civil porque el contrato de apertura de crédito celebrado con el INFONAVIT no constituye un acto de comercio, al carecer de una finalidad de lucro o especulativa, sino que tiene por objeto un financiamiento mediante apertura de crédito con las condiciones más benéficas y favorables al trabajador a fin de que éste pueda liquidarlo sin exceder su capacidad de pago y hacerse propietario de una vivienda digna.⁷

Como se puede observar la jurisprudencia hace referencia a que el derecho a tener una casa, es considerado un derecho programático, ya que las personas deben tener la oportunidad de acceder a distintos tipos de créditos para poder acceder a mejores condiciones de vida y poder hacerse de sus casas. Dichos créditos pueden ser ofrecidos por instituciones bancarias, o bien por el gobierno a través del Fondo

⁷ Jurisprudencia de registro 2022350 [Noviembre 2020] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022350>

Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el INFONAVIT. A pesar de ser un ámbito de la seguridad social donde se obtiene dicho crédito, lo cierto es que se trata de una acción de tipo civil, al celebrarse un contrato de apertura de crédito, por lo cual se utiliza la ley del INFONAVIT bajo los principios y las reglas generales de las obligaciones contractuales que se prevén en las legislaciones sustantivas en materia civil. Por ello, aunque la ley con la que se reclame la rescisión sea de origen del derecho social, la vía para reclamarla es la civil.

Este tipo de situaciones vinculadas con la vivienda de calidad, conlleva a prestar atención a factores como los gastos soportables, los cuales incluyen, pero no limitan los gastos del hogar, ni compromete las necesidades básicas, por lo cual el descuento que se deben realizar vía nómina por dicho crédito, no debe dejar a las personas en una situación de desventaja social.

La habitabilidad ofrece espacios adecuados a sus ocupantes, para protegerlos del frío, humedad, calor, lluvia, viento y otras amenazas para su seguridad y salud, por tanto, los materiales deben ser de buena calidad y resistentes. La asequibilidad, debe considerar a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. La vivienda debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de salud, en los centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales.

2. El derecho a la cultura en las ciudades.

El siglo XXI ha traído grandes cambios en el aspecto geopolítico y en el desarrollo cultural de las sociedades, se vive en una época donde la globalización y la digitalización de la información se vuelven depredadores en una comunidad humana cada vez más exigente en el consumo de nuevo contenido de entretenimiento. El uso de las redes sociales se duplicó en los últimos diez años, mientras las plataformas digitales se consolidaron durante el confinamiento causado por la pandemia ocasionada por el SARS-CoV-2. El aumento influyó en el uso constante de dispositivos móviles como son; celulares, tabletas, ordenadores

portátiles y de escritorio, sin lugar a duda esto creo un efecto escalada, en la demanda y consumo de información. El sector educativo y cultural no se han quedado atrás, al ofrecer en distintas plataformas cursos mediante los cuales se pueden adquirir nuevos conocimientos, perfeccionar habilidades o gozar de un entretenimiento lúdico ¿pero realmente todos pueden gozar de un acceso efectivo a la cultura durante esta época de pandemia?

Cuando se produjo la crisis sanitaria ocasionada por la propagación del COVID-19, la realidad como se conocía tuvo que mudar a un ámbito digital ⁸, podría decirse que el mundo tuvo que estar en línea, lo cual, produjo una aceleración en la transformación digital de la nación mexicana, la cual no se encontraba preparada, lo digital era visto como un aspecto accesorio de la realidad física, ello fue resentido en distintas actividades, como aquellas vinculadas con la educación, la impartición de justicia, y el entretenimiento por mencionar algunas. Las personas con acceso a internet pudieron moverse a un esquema de teletrabajo, los niños continuaron tomando clases de manera remota, y los negocios con plataformas digitales siguieron brindando sus productos y algunos de sus servicios.

La evolución se ha abierto paso en la supervivencia de aquel organismo que se encuentre mejor adaptado. Para el hombre del neandertal, el *homo sapiens* representó la conquista genética y la eventual extinción de su competencia evolutiva el *homo neanderthalensis*. El ser humano es capaz de resolver los problemas que se le presenten a través del uso de su inteligencia y las herramientas de las cuales se provea, como son las digitales, todo para hacer su vida más cómoda y sencilla, sin embargo, estos grandes avances tecnológicos han hecho que el ser humano vaya perdiendo determinadas destrezas y habilidades que consiguió mejorar con el ejercicio y la práctica mental de cientos de años, como es el lenguaje escrito, pero, este ha perdido forma, por ejemplo:

⁸ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2020), Digital Transformation in the Age of COVID-19: Building Resilience and Bridging Divides, Digital Economy

- El uso de los siguientes caracteres: “Xk, P@o, XD”, cuando en verdad se desea referir a palabras y expresiones como “Por qué, Paola, o la risa”.

El hombre del neandertal perdió la batalla evolutiva frente al *homo sapiens*, la evolución ha vuelto a poner en gira la rueda, sin embargo, en esta ocasión nos encontramos frente a la evolución digital, y parece ser que el *homo ciber sapiens*⁹ está a la delantera de esta carrera evolutiva. Las brechas generacionales conforme a los factores tecnológicos les permiten a las personas compartir experiencias formativas distintas de sus predecesores, de la generación *baby boomers* hasta la *alfa*. El conocimiento y manejo de las plataformas digitales, principalmente en aquellas vinculadas con el aspecto social del individuo, ha permitido que muchos jóvenes y adultos desarrollen el síndrome de *fomo* por su acrónimo en inglés *fear of missing out*, por lo cual dedican varias horas durante todo el día a estar conectados a las redes sociales, encontrándose pendientes de las nuevas actualizaciones de sus conocidos y sitios *webs* favoritos, de esta manera identifican núcleos de información de cuentas con un gran número de seguidores¹⁰.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico señala un crecimiento importante en el empleo de las tecnologías digitales, tanto en la comunicación como en la infraestructura diaria de nuestras vidas, los entes gubernamentales ponen cada vez más las estrategias digitales en el centro de sus agendas políticas¹¹. México no ha sido la excepción, principalmente en el aspecto cultural, muchos festivales, ferias, eventos y museos pasaron a ser digitales, con el fin de evitar aglomeraciones y propagar los focos de infección. Las inserciones del patrimonio cultural al plano digital han generado el empleo de nuevas estrategias de difusión y marketing, así como, la creación de empleos para los profesionistas ligados al soporte técnico de las plataformas digitales, todo bajo el eslogan, “Cultura al alcance de todos a un clic de distancia”, sin embargo, todo esto nos lleva a

⁹ Negroponte A N., (1995) Ser digital, Atlántida, Buenos Aires.

¹⁰ Newman B, Newman P. (2015) Teorías del desarrollo humano. España, Psychology Press, Taylor & Francis Group

¹¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2015) Perspectiva de la OCDE sobre la economía digital 2015, OCDE. París.

reflexionar sobre cómo la población mexicana puede acceder a estos eventos y sitios culturales a través de las plataformas digitales, si en muchas partes del país no se tiene garantizado el acceso a internet.

La cultura y la vida cultural son conceptos que se encuentran previstos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, si bien dentro de este documento no establece una definición simple y limitada de cultura, establece la consideración de una manera amplia e inclusiva, lo cual incluye, pero no limita a las producciones científicas, literarias y artísticas entre las que se destacan la riqueza lingüística de los pueblos, sus tradiciones y forma de vida¹².

La cultura es un elemento crucial en la comprensión de cualquier sociedad y su devenir, todos los pueblos comparten la misma historia denominada “humanidad”, comprender la cultura implica una capacidad para interpretar y las condiciones de existencia tanto del individuo como de la sociedad, por ello resulta tan importante su protección y promoción, en la cual deben converger los gobiernos y los particulares. Las organizaciones culturales ocupan un lugar importante en estas actividades dentro de la sociedad mexicana, principalmente al encargarse de la promoción y difusión de la cultura, gracias a estas es posible la transmisión de una determinada identidad cultural, basada principalmente en el patrimonio tangible e intangible. La oferta cultural del siglo XXI se apoya en los avances tecnológicos para tener una mayor cobertura de difusión, sin embargo, llega a una coyuntura donde exponen la evaluación de la intensidad de su oferta frente al número de espacios culturales disponibles para su desarrollo.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que el derecho a participar en la vida cultural refiere al derecho de toda persona para actuar de manera libre, con la posibilidad para buscar, desarrollar y compartir con otros sus conocimientos y expresiones culturales, así como, actuar con creatividad y tomar

¹² Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (2009) Observación General 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. E/c.12/GC/21, 21 diciembre

parte en las actividades creativas¹³. Lo que parcialmente se cumple a través de la promoción cultural en las plataformas digitales, pero el éxito es considerablemente bajo, ya que el internet posee diversas plataformas que no forzosamente tienen contenido cultural o educativo, pero, pueden resultar más atractivas para las personas.

El marketing cultural forma parte del derecho a participar en la vida cultural, mediante una acción de promoción, al pretender maximizar la satisfacción de las necesidades culturales que la sociedad demande conforme al contexto vivido en ese tiempo y lugar. La difusión de una obra artística busca generar el máximo beneficio posible desde un enfoque financiero y no mercadológico¹⁴, por ello los recursos culturales deben pasar por un proceso de transformación para convertirse en productos turísticos, habría que desarrollar la modificación atendiendo a; 1) la capacidad de contar un historia, 2) ser susceptibles de convertirse en un recurso vivo, 3) facilitar la experiencia de la visita a fin de que sea participativa y relevante, 4) centrarse en la calidad y autenticidad¹⁵. Algunos museos de la Ciudad de México siguen esta fórmula, al establecerse en edificios de la época colonial son capaces de contar una historia propia, convirtiéndose en recursos vivos que las personas pueden disfrutar, además, de tener un servicio de audioguías o guías que fomenten la interacción y participación con el público, a través de personal certificado para impartir los recorridos o las denominadas noches de museos, todo ello hace que su visita se vuelva más agradable. Los recursos culturales poseen una funcionalidad turística de lo contrario no sería recomendable su conservación, siendo así, el marketing cultural tiene la obligación de satisfacer las necesidades de distintos públicos como son; los turistas, los residentes y la sociedad, para que no se cree una situación pretenciosa en la que se busque únicamente la comercialización.

¹³ Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1999) Observación General 13. Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales E/C.12/1999/10, 8 diciembre.

¹⁴ Colbert, F. & Cuadrado, M. (2003), Marketing de las artes y la cultura. Barcelona, Editorial Ariel.

¹⁵ [Recuero Virto, N.](#), [Blasco López, F.](#), [García de Madariaga M, J.](#) (2016) Marketing del turismo cultural, Madrid, ESIC Editorial.

El patrimonio cultural es el resultado de la creatividad del ser humano, heredado y transmitido a lo largo de generaciones para su conservación, sin embargo, desde un enfoque del marketing cultural es visto como una mercancía creada a propósito para satisfacer el consumo contemporáneo¹⁶, no debe resultarnos extraño que festividades como la Guelaguetza en Oaxaca atraigan a más de trescientos veinticinco mil turistas y exista una recuperación económica de más de mil millones de pesos durante esta festividad, existiendo una constante promoción de la festividad a través de frase como; “tienes que ver, oler y sentir para vivirlo”, referencia directa al marketing de los productos culturales, a sus características de intangibilidad, inseparabilidad, variabilidad y carácter perecedero. El diseño de sitios webs para la difusión del patrimonio cultural en cuanto a su interactividad y usabilidad en términos de navegación, busca ofrecer a los usuarios una experiencia más atractiva para desear adquirir ese producto patrimonial cultural, mismo que implica una derrama económica en viajes, alimentos y souvenirs¹⁷.

Durante la pandemia de COVID-19 el marketing cultural tuvo que adaptarse más de lo previsto, cambiando las estrategias para evitar la propagación del virus en espacios cerrados o bien en aquellos eventos en los cuales hubiera un gran número de personas. Por ello, hubo que reestablecer el diseño cultural, la producción, el mantenimiento, distribución, la reproducción del contenido, y la distribución de la reproducción conforme al confinamiento. Uno de los primeros sectores en adaptarse fue la industria del entretenimiento el desarrollo de plataformas como Netflix, Amazon, HBO y en menor medida Cinopolisclick, logrando colocarse en una considerable ventaja frente al ámbito cultural-educativo. Las actividades escénicas sufrieron un gran golpe que los llevó a una caída libre, muchos foros se mantuvieron cerrados, temporadas canceladas, artistas de todo tipo, técnicos de escenario perdieron sus trabajos de la noche a la mañana¹⁸ los pocos artistas independientes que trataron de adaptarse al entorno digital no generaron un impacto que fuera

¹⁶ Misiura S (2006) Marketing patrimonial, España, Elsevier Butterworth-Heinemann

¹⁷ Leal Jimenez A, Quero Gervilla M.J (2011) Manual de marketing y comunicación cultural, España Universidad de Cádiz

¹⁸ Schimmelpfennig, R. (2020). La función no puede continuar. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/cultura/2020/05/13/babelia/1589378593_908757.html

rentable para la supervivencia de su compañía o profesión, mostrando sus productos como intentos desesperados de entretenimiento dentro de una carrera evolutiva digital, demostrando que las artes escénicas requieren ser apreciadas en vivo y no en un entorno digital.

Los museos fueron un ejemplo de marketing cultural, al consolidarse durante el confinamiento por el COVID-19 como virtual y digital. Los primeros como una estrategia de acercamiento al público, al digitalizar exposiciones de sus distintas salas o en ubicaciones diferentes en una única presentación. Los museos digitales, difunden creaciones concebidas expresamente para la red, existiendo solamente en un medio electrónico, sin un espacio físico. Pero ¿cuáles son los problemas con los museos virtuales en México? A pesar de que las instituciones de educación informal como los museos se hallen en una mejor posición para hacer uso de estos sistemas avanzados y analizar el potencial educativo, los costos de producción de las realidades virtuales son altos, por otro lado, hay una inaccesibilidad tecnológica para algunos usuarios. Conforme a la encuesta obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Geografía se estableció que hasta el año 2019 el 95.3% de la población en México contaba con un celular inteligente, de ese 95.3% solamente el 33.2% con una computadora portátil, y del 95.3% solamente el 28.9% con una computadora de escritorio¹⁹, se puede concluir que a pesar de que gran parte de la población tenga celulares inteligentes con acceso a internet muchos carecen de dispositivos electrónicos con procesadores adecuados para poder acceder a los programas de realidad virtual, pues los software de montaje con los entornos interactivos que se ocupan en los museos implican cientos de megabytes en construcción de los modelos, los mapas de estructura, clips de audio y video, por mencionar algunas características, lo cual supera la memoria y el procesador de los celulares, además, no por el hecho de tener un teléfono inteligente la mayoría de la

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020) Comunicación social resultados de la estadística de museos 2019, generados a partir de la información de 1 177 museos en México. Comunicado de prensa núm. 290/20 30 de junio de 2020, recuperado de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/EstMuseos2019.pdf>

población domine todas las funciones que posee, haciendo que la cultura se encuentre al alcance de todos pero no a un clic de distancia.

La pandemia de COVID-19 evidenció aún más las deficiencias estructurales del sistema cultural-educativo mexicano, principalmente vinculadas a cuestiones socioeconómicas y demográficas, 16.9% de la población mexicana presentaba rezago educativo en 2018, más de 2.8 millones de estudiantes de 3 a 17 años se encuentran en rezago educativo, y más de 841 mil personas en edad escolar trabajan y no asisten a la escuela²⁰. Téngase en cuenta que en un país como México la educación y la cultura son consideradas como aspectos de poca relevancia, nuevamente obsérvese en el uso de dispositivos móviles, el 86.4% instaló aplicaciones de mensajería instantánea, el 80.8% para acceder a redes sociales y el 69.6% para acceder a contenidos de audio y video²¹, pero no así, en aplicaciones que permitan mejorar el desarrollo intelectual, como son las plataformas de aprendizaje, pues a la mayoría de la población le interesa más el arguende antes que el conocimiento cultural.

La pandemia causada por el COVID-19 demostró diversas fallas en distintos sectores del país, entre ellos se encuentra el cultural, tan poca importancia se le ha prestado a la cultura que a pesar de que jurídicamente exista una protección, no se hace la distinción en los derechos culturales y suelen agruparlos dentro de los derechos económicos y sociales, dejándolos en el letargo, como lamentablemente sucede en este México, solamente se les presta atención cuando existe la posibilidad de generar una inversión económica. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que la cultura refleja un conjunto de valores del bienestar y la vida económica, social y política de manera individual y

²⁰ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Pobreza en México. Resultados de pobreza en México 2018 a nivel nacional y por entidades federativas (México, 2018). Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza-2018.aspx> (consultado el 9 de julio de 2020).

²¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019) Comunicación social en México hay 80.6 millones de usuarios de internet y 86.5 millones de usuarios de teléfonos celulares: ENDUTIH 2019. Comunicado de prensa núm. 103/20 17 de febrero de 2020 recuperado de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/EstMuseos2019.pdf>

colectiva²² (CESCR Observación General 21). Sin embargo, no puede negarse que el alcance de los derechos culturales depende de la comprensión del concepto de “cultura”, usualmente vinculada a las actividades creativas, artísticas, o científicas que garanticen un mejor modo de vida entre las personas y para tener sociedades mucho más democráticas, por tanto, se hablaría de una interrelación entre los derechos a la educación y el acceso a la información.

Los derechos sociales y culturales forman parte de los derechos humanos, el acceso a la cultura, el goce pleno y libre del patrimonio cultural tangible e intangible, forma parte de la identidad cultural de las personas en su aspecto individual como colectivo, reconocidos en los diversos instrumentos jurídicos del derecho mexicano, muestra de ello es El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los Estados tienen la obligación de garantizar los bienes y servicios culturales para que las personas puedan disfrutar y beneficiarse de ellos, esto incluye al patrimonio cultural tangible e intangible, siendo el primero el que ocupa este escrito, pues incluye lugares como los sitios arqueológicos, las bibliotecas, los museos, los teatros y cualquier otra forma de espacio abierto que tenga una fuerte relación histórica, cultural o artística. En ese sentido, los derechos sociales y culturales se rigen por una serie de principios como son; la accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad²³. Principios que son retomados por el texto constitucional en su artículo cuarto:

[...] toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.” [...]

La Ciudad de México es la segunda ciudad con más museos en el mundo solo detrás de París, pero ¿cómo promover la cultura de los museos y los espectáculos culturales con mayor eficacia dentro del contexto de pandemia de Covid-19? La

²² Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (2009) Observación General 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. E/c.12/GC/21, 21 diciembre

²³ Ibidem

Ciudad de México posee un total de 147 museos, no obstante, el tener una gran cantidad de estos no garantiza que toda la población conozca sobre la temática y contenido cultural que los mismos albergan, previo a la pandemia algunos datos estadísticos señalan que el 19.3% de la gente no visita museos por una falta de cultura o educación, un 18.3% por falta de difusión y publicidad o desconocimiento, un 15.3% de la población señaló que no les interesa, no están motivados o por flojera²⁴, apréciase conforme a las estadísticas la existencia de una brecha entre la falta de educación y difusión cultural que no es muy amplia, por lo tanto, al no haber una adecuada promoción y difusión se genera un mayor desinterés por conocer las obras que ahí se albergan. La protección y promoción de los derechos culturales durante las diferentes etapas de la pandemia de la Covid-19 como fue la cuarentana, y la reinserción a la nueva normalidad, ha llevado a los gobiernos y asociaciones culturales a readaptarse conforme a las respuestas de los gobiernos locales y las necesidades de los ciudadanos. La creación de museos virtuales o digitales a largo plazo no resulta una idea viable en un país como México, donde la cobertura de banda ancha de internet no se extiende a toda la nación y la mayoría de la población no posee ordenadores con capacidad suficiente para correr los programas de realidad virtual.

La promoción de la cultura genera la riqueza de un país, en palabras de Mahub ul Haq “la verdadera riqueza de una nación es su gente”²⁵ por ello un pueblo culto, es un pueblo que no acepta la sumisión a la tiranía y es mucho más democrático, es obligación de los Estados generar un ambiente propicio para que las personas disfruten de una vida larga, saludable y creativa, este último garantiza la posibilidad de acceder a la cultura y la participación en las expresiones artísticas, lo que constitucionalmente se refiere a un medio ambiente sano consagrado en su artículo cuarto constitucional. El gobierno de la Ciudad de México se ha puesto a la

²⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020) Comunicación social resultados de la estadística de museos 2019, generados a partir de la información de 1 177 museos en México. Comunicado de prensa núm. 290/20 30 de junio de 2020, recuperado de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/EstMuseos2019.pdf>

²⁵ Mahub ul H. (1990) Human Development Report, UNDP.

vanguardia a través de los medios tecnológicos para otorgar en los boletines semanales de las actividades culturales que se realizan en distintos sitios de la ciudad, lo cual fue reconocido en la Carta de Roma. Este tipo de iniciativas creativas y solidarias son los principales motores para fomentar el conocimiento de los recursos culturales que tienen los visitantes y los habitantes de la ciudad, por lo que el internet se vuelve un elemento esencial para fomentar la cultura, aunque pareciera ser que desean volverlo el único.

Lugares como la Ciudad de México tienen punto de acceso libre y gratuito para internet, como son; las plazas, centros comerciales y demás, sin embargo, los habitantes de la Ciudad de México no representan a todos los habitantes del país. Para dar respuesta a la pregunta realizada párrafos anteriores ¿cómo promover la cultura de los museos y los espectáculos culturales con mayor eficacia dentro del contexto de pandemia de Covid-19? En estos tiempos de pandemia y aun cuando no hubiese, algunas estrategias de marketing cultural que permiten dar conocer el contenido de los distintos museos y espectáculos serían:

1. En el caso de las obras que están en los museos, podrían colocarse impresiones de alta definición digital en zonas estratégicas de manera itinerante, y, no únicamente en zonas económicamente favorecidas, de igual manera, ponerlas en espacios abiertos y muy amplios, de esta forma se garantizan la promoción cultural y la mitigación del contagio.
2. Enviando una notificación a los celulares de las personas cuando pasen cerca de los lugares donde se encuentran montadas las impresiones en alta definición, solicitándoles una calificación de la exposición.
3. Haciendo llegar mensajes de texto con una liga que permita acceder al banner de la información cultural de la semana, para que las personas puedan revisar aquellas exposiciones que sean de su interés y se encuentren montadas al aire libre.

Acéptese que no todas las personas pueden ir a visitar todos los museos, sin embargo, todos conforme a los derechos culturales, tienen derecho a disfrutar de las obras de arte ahí consagradas. Por supuesto, no se trata de acciones que sean

baratas, sin embargo, esto no debe ser una limitante para impedir que las personas gocen de la cultura y el arte. De manera analógica podría retomarse el pensamiento de la generación de la ruptura, en la cual los muralistas mexicanos hicieron sus obras en grandes muros de edificios públicos para que todos pudieran apreciarlas y comprendieran la historia mexicana, de esta manera tendrían acceso a la educación, la cultura y existiera un proceso de memorialización para que las injusticias vividas en el pasado no se volvieran a repetir en el presente y futuro²⁶.

Las acciones previamente descritas con anterioridad fomentan la lucha contra el arraigo cultural, al fortalecer el conocimiento del patrimonio cultural mediante inversión continua, ahora con las nuevas tecnologías se debe buscar beneficiar a la sociedad de mayor manera logrando un desarrollo internacionalista, para garantizar estos derechos culturales los cuales fomenta el Estado. Los derechos culturales son fundamentales para mejorar las libertades ciudadanas y constituyen la estructura apropiada para instaurar políticas públicas que mejoren la gobernanza local y las condiciones de vida de las poblaciones.

El participar en la vida cultural, y gozar de la libertad expresión en su vertiente artística, implica una entrega de la imaginación individual y colectiva, el cambio de conciencia y la expresión cultural construida de manera colectiva, así como, la expansión de los recursos culturales a los cuales cada persona tiene acceso, permite la regeneración cultural comunitaria. La promoción y protección de los derechos culturales es un gran compromiso que tiene el servicio público de frente con esta situación pandémica, al ser la cultura un elemento esencial para la sociedad en la construcción de un futuro mejor, sin embargo, el compromiso no es únicamente del gobierno, los ciudadanos pueden contribuir libremente a la

²⁶ Von Droste, B. (2012) "World Heritage and globalization: UNESCO's contribution to the development of global ethics", Community Development through World Heritage, World Heritage Papers 31, París, UNESCO. Logan, W. et al. (2010) Cultural diversity, heritage and human rights. Intersections in theory and practice, London, Routledge.

construcción de recursos que garanticen el acceso a la cultura, podrían ser los espectáculos en foros al aire libre.

Conforme a una interpretación sistemática de la Convención Sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, manifiéstese que es una obligación promover la diversidad de las expresiones culturales y garantizar un desarrollo sostenible, lo cual no forzosamente involucra una cuestión monetaria proveniente de la partida presupuestaria, también, hace referencia a la protección, promoción y mantenimiento en la diversidad cultural, como condición esencial para que las generaciones actuales y futuras puedan gozar de ella, por esta razón, el diseñar este tipo de estrategias en las cuales las personas conozcan durante esta etapa de pandemia la riqueza cultural albergada en los museos principalmente, generara un sentido de resiliencia para sobrellevar de mejor manera el desgaste mental y emocional ocasionado por el COVID-19 y el confinamiento.

Las acciones sugeridas en este escrito, se consolida conforme al principio de acceso equitativo en el cual se diversifican las expresiones culturales, como son las enunciadas. La poblacional podría interesarse con mayor facilidad de los espectáculos y la obras en los museos, usando los sitios web solamente para confirmar el horario o adquirir los boletos, pero, no para volverlos motores de búsqueda.

Lo expuesto con anterioridad guarda una importante relación con el principio de progresividad y el derecho que tienen las personas al acceso a bienes y servicios culturales, ello influye directamente en una participación directa en la vida cultural, por tanto, las actividades culturales pueden construir una finalidad por si, o contribuir a la producción de bienes y servicios, ello conlleva, participar en bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos, teniendo en sí misma un carácter prestacional para que las personas tengan acceso a bienes y servicios culturales que ofrecen²⁷, por tanto, estas estrategias de marketing cultural promueven la cooperación solidaria entre los sectores cultural, educativo, turístico,

²⁷ Tesis aislada de registro 2012528 [septiembre 2016] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012528>

desarrollo social, medio ambiente, económico y demás sectores como el privado²⁸, por lo cual se propone promover los derechos culturales y conseguir salvaguardar la salud de las personas.

Los derechos culturales desde la perspectiva constitucional mexicana establecen una protección a las manifestaciones de los pueblos indígenas (artículo 2º apartado A) el acceso al progreso científico (artículo 3º fracción III) participación en la vida creativa y libertad para la actividad creativa (artículo 4o., duodécimo párrafo), la protección a los intereses morales y materiales correspondientes a las producciones científicas, literarias o artísticas (artículo 28, décimo párrafo). Su protección constituye un gran reto, al no existir una división tan clara en el contenido económico, social y cultural, además, de atender a términos abstractos como es el de cultura, de manera que se posee un contenido indeterminado y circunstancial²⁹. Las funciones para determinar su alcance y contenido constituyen un elemento esencial para lograr un desarrollo en los Estados democráticos, por ello, en un primer momento apostar por la creación de museos virtuales o museos digitales durante esta época de pandemia, resulta ser una solución paliativa para remediar un problema como es la promoción de los derechos culturales, además, es poco eficiente para la mayoría de la población mexicana. Ciertamente, los derechos culturales se interrelacionan con el acceso al progreso científico en este último punto si bien es cierto que los museos virtuales funcionan como un progreso tecnológico, al carecer muchas personas de un ordenador que pueda ejecutar dichos programas resulta ineficiente este derecho quedando plasmado únicamente en papel.

Los derechos culturales no se cumplen en términos absolutos, sin embargo, si se dan los matices necesarios para lograr un cumplimiento que fomente las condiciones necesarias para su ejercicio, como son; las exposiciones en museos y galerías, así como, las representaciones hechas por cobrar, por ello los Estados no

²⁸ Artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

²⁹ Tesis aislada de registro 2012529 [septiembre 2016] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012529>

están obligados a proporcionarlos de forma gratuita o directa³⁰. Sin embargo, al desconocer el núcleo esencial de estos derechos deja sometida a las limitaciones que impiden su ejercicio, dificultándolo más allá de lo razonable su promoción. Ejemplo de ello fue lo referido en el párrafo anterior respecto del uso de las nuevas tecnologías de la información y el internet, al requerir un consumo audio visual especializado y diversificado, evolucionando hacia un universo que es multimodal, multicanal y multiplataforma, ello da una mayor flexibilidad en el horario y la gestión de cualquier actividad³¹.

Como sociedad nos hacemos más dependientes de la información contenida en los dispositivos móviles, confróntese la realidad con las expectativas, las personas no sienten la misma emoción, ni tienen la misma impresión al ver obras como “la noche estrella” de Vincent van Gogh “La persistencia de la memoria” de Salvador Dalí, en el MoMA de Nueva York que verla a través de un dispositivo electrónico, la nitidez de los colores y el tamaño son totalmente distintos, muy poco puede distinguirse los detalles de la imagen de Vincent van Gogh a través del internet, ejemplo de ello el color verde azulado oscuro que tiene el pino de la obra captado por las cuencas oculares en contraposición a la muestra digital que llega a ser confundido dicho color con el negro. Pregúntese ahora ¿cuál es la diferencia entre ver esa imagen en Google y en un museo virtual? Desde un punto particular de vista podría decirse que no existe, la resolución de la imagen no variará demasiado, incluso podría decirse que a través de la plataforma de Google las personas pueden descárgalas de manera más sencilla y no requieren poseer un ordenador para acceder al museo en realidad virtual que proponen, la solución ofrecida es innovadora pero ineficiente en un país donde la brecha económica se encuentra tan marcada y donde no todos tienen acceso a computadoras con internet.

El principio de progresividad en los derechos culturales deja de cumplirse cuando se presentan soluciones paliativas donde únicamente se apuesta al entorno digital, peor cuando ese entorno implica la creación de plataformas y programas que solo

³⁰ Tesis aislada de registro 2015128 [septiembre 2017] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015128>

³¹ Castells, M. (2010) Comunicación y poder, Madrid, Alianza Editorial.

serán accesibles para las personas que puedan tener los dispositivos electrónicos capaces de ejecutar esos programas, no se partiría de esquemas equitativos y justos como los planteados por John Rawls³². Refirmando la centralidad del internet como único método para el desarrollo de las actividades culturales en una época de pandemia y posterior a ella, en distintas áreas como la económico, social, política y ahora la cultural se convierte en marginalidad para aquellos que no tienen o tienen un acceso limitado a la red y a las nuevas tecnologías de la información³³. Propiamente se encuentra ante una promoción de los derechos culturales con efectos defectuosos, al buscar como piedra angular al internet para la promoción cultural, centrando los esfuerzos en la consolidación de la realidad digital cuando en México hay una carencia de banda ancha y cobertura.

El principio de progresividad debe basarse en objetivos programáticos, que permitan crear soluciones adoptadas de manera inmediata para garantizar niveles mínimos en el disfrute de esos derechos, aplicar soluciones como los museos virtuales en este país, pueden apreciarse desde una categoría sospechosa, si no se acompañan de medidas complementarias para acercarse a las personas que no tienen los mismos recursos. La idea propuesta a lo largo del presente escrito atiende al principio de progresividad, por supuesto implicará un egreso económico mayor, no obstante, la educación y la cultura no deben ser catalogadas como gastos, sino como inversiones. Conforme a lo señalado en la jurisprudencia el principio de progresividad en materia de derechos económicos exige la provisión de garantías normativas y de garantías institucionales, que en definitiva generen una provisión de recursos económicos por parte del Estado y de la sociedad³⁴. Hasta que no se apliquen medidas que resulten inclusivas en todos los sentidos para la promoción

³² Rawls J. (2014) *Teoría de la justicia*, 2a ed., trad. María Dolores González, México, Fondo de Cultura Económica.

³³ Castells, M. (2003) *La galaxia Internet. Reflexiones sobre Internet, empresa y sociedad*, Barcelona, Editorial De Bolsillo

³⁴ Jurisprudencia de registro 2015306 [octubre 2017] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015306>

de la cultura, difícilmente logrará obtenerse una sentencia que resulte favorable para garantizar dicho principio.

Garantizar el acceso a la cultura durante esta época de pandemia, se debe reinventar las estrategias del marketing cultural para mejorar la promoción al estudiar las carencias que tienen las personas respecto de los embates tecnológicos, con la finalidad de lograr que el principio de progresividad resulte efectivo, es importante que todas las personas tengan las mismas oportunidades para acceder y gozar del patrimonio cultural.

Lamentablemente como se ha expuesto en este escrito, los derechos culturales muchas veces son relegados al olvido, no dándoles la importancia que merecen y únicamente manteniéndolos en una interpretación accesorio de los derechos económicos y sociales. El proponer una promoción cultural que abarque medios digitales y no digitales, volviendo la última de manera itinerante, genera un enfoque complementario e integrador. Apostar únicamente en una promoción digital de los servicios y atracciones culturales es una acción que no posee los alcances necesarios, ya que, la brecha de desigualdad tecnológica es bastante amplia en México como se ha hecho referencia.

Recuérdese que el acceso a la vida cultural implica conocerla y comprenderla, por lo que se debe garantizar el acceso y la contribución a la cultura tanto en el contexto personal como comunitario. Todas las personas pueden gozar del acceso a la cultura, pero debe hacer un esfuerzo para adoptar medidas tendientes a asegurar la existencia de condiciones que permitan su participación como es la poder apreciar en espacios abiertos las imágenes en alta definición de las obras artísticas, por lo que las limitaciones no deben establecerse como pretexto.

Garantizar los derechos culturales es una obligación que deben cumplir todos los Estados, pero no deben optar únicamente por la opción que les parezca más práctica o más económica como es la publicidad por internet, la cooperación debe ser entre la sociedad y el gobierno, a fin de que las plataformas digitales solamente

sean una opción para mejorar la promoción de los derechos culturales. De manera que la participación cultural es un instrumento necesario para lograr la equidad, la justicia y la dignidad humana, además de ser un elemento esencial para el desarrollo perdurable de cada ciudad.

3. Segregación y espacios urbanos.

El derecho a la ciudad conlleva un estudio sobre la estructura de la ciudad, a fin de garantizar que las personas que vivan en estos lugares, se encuentren mejor preparadas para vivir su vida. Las denominadas ciudades amigables, son espacios donde se respeta y existe una mayor tolerancia, hacia las personas que poseen algún tipo de limitante física, sea por nacimiento o causa de la edad.

La concentración de la vulnerabilidad del envejecimiento se da a la par de la población con alto riesgo de discapacidad, dependencia, vulnerabilidad y exclusión social. En el tema de los espacios urbanos la planeación y espaciamiento retoma el aspecto actual y futuro de las ciudades, la planeación geográfica de la ciudad atiende a la población en proceso de envejecimiento corresponde la etapa de vida mayor vulnerable disminuye capacidades físicas y sociales. La planeación de los espacios urbanos atiende a tres puntos generales:

- Los adultos mayores.
- La actividad del intercambio social.
- La accesibilidad de espacios físicos.³⁵

Lo anterior se hace con el fin de lograr tener espacios de manera autónoma y segura, y garantizar la calidad de vida de las personas, lo cual se relaciona con el bienestar social y la satisfacción de las necesidades humanas, así como los modos de vida, por ello el espacio urbano juega un papel vital en la satisfacción de dichas necesidades, los componentes sociales, económicos, políticos y culturales juegan un papel importante para el desarrollo de la vida de las personas. El bienestar de las personas es una construcción social y refiere a la satisfacción de los bienes y

³⁵ Carrión Mena F. Dammert Guardia M. (2019) Derecho a la ciudad una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina. Ecuador Flacso, p. 66

servicios básicos que deben garantizarse, de manera institucional como son el empleo, la salud, la cultura y la vivienda, esto genera un entorno que pueda ser considerado amigable, por ello la planeación urbana implica un espacio habitable para la satisfacción de la población mayor de 60 años³⁶. Téngase al respecto la idea de que las personas mayores que presentan algún tipo de discapacidad socioeconómica se incrementan con el estrés, la depresión y la ansiedad debido a la menor capacidad para recuperarse después de los acontecimientos trágicos o que les provoque una laceración.

Una ciudad amigable con los mayores alienta el envejecimiento activo mediante la optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad a fin de mejorar la calidad de vida de las personas a medida que envejecen³⁷. Esto en términos prácticos garantiza que las personas puedan cubrir sus necesidades básicas y afectivas, se trata de lograr que las ciudades sean más amigables y que ofrezcan respuestas que logren mantener ciudades prósperas con elementos que sean necesarios para satisfacer de mejor manera la vida de las personas. Esto genera que se establezca un vínculo entre los derechos humanos y las ciudades, ya que se busca proteger a la población más vulnerable como son las personas de edad avanzada, por ende, todas las personas pueden gozar de sus derechos y oportunidades, así como de sus libertades fundamentales.

Una de las políticas y medios que se han adoptado para mejorar las vidas de las personas de la tercera edad es el denominado vehículo amigable, mediante los cuales, los ascensos y descensos son mucho más fáciles. En ciudades como Shanghai los asientos de estos vehículos están modificados para la comodidad de los adultos mayores, y en Ginebra los vehículos tienen una plataforma para que el ascenso y descenso sea más fácil. Pero no basta con que se tengan estas ventajas, sino que se deben tomar las consideraciones para las personas mayores, lo cual evoca a la cortesía que antaño, principalmente los modales.

³⁶ Ibidem

³⁷ Organización Mundial de la Salud (2007) Ciudades globales amigables con los mayores: una guía. Organización Mundial de la Salud, p. 6

Las personas adultas mayores muchas ocasiones no suelen recibir un trato cortés, principalmente porque sus sentidos ya no son tan ágiles como hace mucho tiempo, por tanto, aquellos que desean realizar actividades como son la conducción de automóviles, les genera un mayor esfuerzo, y la gente no suele ser muy comprensiva, lo cual provoca que les hagan distintas señas obscenas.

El tema de la vivienda es esencial para los adultos mayores, no solo por cuanto hace a las condiciones de accesibilidad, asequibilidad, infraestructura y demás, sino que también involucra temas relacionados con los servicios de seguridad y bienestar, el acceso a servicios comunitarios y sociales influye en la calidad de vida de las personas adultas mayores. En ocasiones les tocan viviendas demasiado grandes, o bien, demasiado lejanas de lugares como hospitales, supermercados y lugares donde pase el transporte público. Sin lugar a duda un fuerte problema que enfrentan es el relativo al diseño de la vivienda, como son la capacidad para vivir cómodamente en su hogar, ya que se sugiere que estas personas no tengan casas de dos pisos que tengan instalaciones de baño y cocina adecuadas; con el espacio suficiente para moverse y espacio de almacenamiento adecuado; con pasillos y portales lo suficientemente amplios para una silla de ruedas; y equipadas para afrontar las condiciones climáticas específicas, la capacidad para modificar la vivienda propia, sea casa o departamento, también afecta la capacidad de las personas mayores de seguir viviendo cómodamente.³⁸

Téngase en cuenta que las ciudades son espacios comunes para que los derechos humanos y el respeto de los adultos mayores, no obstante, México es de los pocos países que no ha firmado la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las Personas Mayores, no obstante, dispone de la ley de los derechos de las personas adultos mayores. Sin embargo, estos grupos de personas al encontrarse en una situación de desventaja económica y social presentan mayores dificultades para mejorar su vida, incluso entre los hombres y las mujeres de la tercera edad, las mujeres de la tercera edad requieren muchos más cuidados

³⁸ Márquez Roa U. (2018) Medidas Extremas, Derechos Humanos, Derecho Civil y Familia, México, Flores editor.

que los hombres, aunque esta fluctuación no es separada en gran medida. Pues un 74.8 por ciento lo clasificó como necesidades de cuidado continuo, lo que involucra ayuda en las actividades diarias y asistencia médica, ello debido una limitación física o mental³⁹.

En América Latina y México la escasez de recursos sociales para de algunos grupos de población, como son los grupos de población con capacidades diferentes, les genera una exposición a mayores riesgos para la salud y bienestar, en comparación con otros grupos, se crea con ello una desventaja de tipo social, que puede ser observada en ciudades que no son amigables con estas personas. No resulta extraño encontrar a estas personas pidiendo dinero en las vialidades, así como, encontrarse afiliados a programas gubernamentales que a largo plazo no les permitirá establecer una verdadera independencia económica, o en el peor de los casos, siendo abandonados por sus familiares en casas de asistencia social,. La Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías conocida por sus siglas como (CIDDM), establece una serie de referencias y conceptos que deben tomarse en consideración:

- **La enfermedad** considera como cualquier tipo de enfermedad, trastorno o accidente. La enfermedad está clasificada por la Organización Mundial de la Salud por sus siglas OMS en su Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Relacionados.
- **La deficiencia** considerada como la exteriorización directa de las consecuencias de la enfermedad y se manifiesta tanto en los órganos del cuerpo como en sus funciones, lo cual incluye las funciones cognitivas que impactan en las psicológicas.
- **La discapacidad** es la objetivación de la deficiencia en el sujeto y con una repercusión directa en su capacidad de realizar actividades en los términos considerados normales para cualquier sujeto con independencia del sexo, género y la edad.

³⁹ Ibidem

- **La minusvalía** es la socialización de la problemática causada en un sujeto por las consecuencias de una enfermedad, manifestada a través de la deficiencia y/o la discapacidad, afecta al desempeño del rol social que le es propio.

A su vez el Reglamento para la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 2 proporciona un catálogo sobre los tipos de discapacidades existentes como son:

- **Deficiencia o limitación en las personas:** Son disminuciones en las funciones o estructuras corporales, que restringen la actividad o la participación de una persona al interactuar con el entorno.
- **Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Discapacidad Física:** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Discapacidad Mental:** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

- **Discapacidad Intelectual:** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, y
- **Discapacidad Sensorial:** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como, de las estructuras y funciones asociadas cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Las aportaciones semánticas siempre se han considerados valiosas para la inclusión, el suavizar las expresiones sobre la discapacidad, en verdad no garantiza la inclusión verdadera, por ello las propuestas tales como; “diversidad funcional” sustentada en la situación y necesidades parte de la población con la pretensión de afirmar la dignidad del ser humano.⁴⁰No obstante, el concepto diversidad funcional queda muy endeble, si bien se sustenta en el modelo de derechos humanos que impera, no puede dejar de lado el esquema clínico, en el cual se presenta un esquema de rehabilitación. Téngase presente que la discapacidad se conforma de tres elementos principales, los cuales son:

- Una diversidad funcional.
- El entorno o contexto que rodea a la persona con diversidad funcional
- La interacción de ambos elementos trae como resultado que la persona con discapacidad participe plenamente en la sociedad.

⁴⁰ Sandoval Pérez Esperanza. (2020) Grupo vulnerable personas con capacidades diferentes, Xalapa, Veracruz., Universidad de Xalapa. Instituto Interdisciplinario de Investigaciones de la Universidad de Xalapa. p. 19

Ha de establecerse que la existencia de sólo una diversidad funcional, no implica una presencia de discapacidad.⁴¹ De igual manera, no toda discapacidad afecta con la misma intensidad a la persona que tiene esa condición que repercute de manera distinta en el desarrollo de sus actividades. Así pues, no todas las personas tienen el mismo nivel de discapacidad, ello implica que pueden desempeñar diferentes labores atendiendo a dicho nivel, si bien en un inicio las personas con discapacidad pueden estar consideradas preliminarmente dentro de un mismo grupo de individuos con una disminución física, sensorial o psíquica, a partir del tipo de deficiencia que les distinga es que pueden subdividirse, en tanto que el desarrollo de sus actividades en los distintos ámbitos de su vida se verá influenciada de diferente forma, y será ubicado de una u otra manera dentro del entorno social, ya sea, por ejemplo, mediante acciones positivas o desde un aspecto de facto negativo. Para considerar que un individuo es una persona con discapacidad no es necesario que ésta se encuentre fehacientemente acreditada, de manera que la "enfermedad mental", "problema de salud mental", "padecimiento mental", "enfermedad psiquiátrica" o que presente una "deficiencia mental," genera una serie de barreras sociales que le impiden participar de manera plena y efectiva, por ello estas personas gozan de un marco jurídico particular de protección en razón de su condición especial de vulnerabilidad y desigualdad de facto frente a la sociedad y el ordenamiento jurídico.⁴²

Anteriormente se consideraba que el estado de interdicción, es aquel, en que encuentran una persona carente de las aptitudes generales para gobernarse y administrar sus bienes, declarada incapaz por sentencia judicial y sometida a la guarda de un tutor.⁴³ El problema con esta concepción es que este estado se había realizado de manera generalizada para todos, y generaba una falsa percepción tanto para las personas que tienen algún tipo de síndrome físico como mental. No

⁴¹ Tesis Aislada de registro 2021571 [febrero 2020] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021571>

⁴² Tesis Aislada de registro 2020600 [septiembre 2019] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020600>

⁴³ Peniche López Edgardo, (2007) Introducción al derecho y lecciones de derecho civil, 36ª edi. México, Porrúa, p. 139

obstante, concebir desde aquel punto al estado de interdicción traía como mensaje el ser mitigado, a través de medidas extremas como la restricción absoluta de la capacidad de ejercicio, lo cual implicaba tratarles a estas personas como objetos de cuidado y no como sujetos de derechos.⁴⁴ La creación de cuerpos normativos debería implicar una protección equitativa para todos los miembros de una comunidad, sin embargo, al juzgar en los casos que involucren personas con alguna incapacidad bajo un parámetro de equidad no implica darles absolutamente todas las libertades, sino valorar cuales actividades pueden desempeñar sin supervisión y cuáles no, garantizando con ello cierto grado de su autonomía y generando una inclusión.

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece el derecho que poseen las personas a vivir de manera independiente, además, de estar involucrados dentro de la comunidad.

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

- a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;
- b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;

⁴⁴ Tesis Aislada de registro 2019960 [Mayo 2019] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019960>

- c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Conforme a lo establecido en el tratado, estas personas deben tener las mismas oportunidades que otras, lo cual, implica un sistema inclusivo. Partiendo de este esquema es posible establecer que el estado de interdicción de las personas con discapacidad vulnera su derecho a una vida independiente y ser incluidas en la comunidad. La declaratoria de estado de interdicción partía de la sustitución de la voluntad del declarado interdicto, por lo cual carecía de completa autonomía, ello se le privaba de elegir controlar su modo de vida, así como, sus actividades cotidianas, pues las decisiones personales no se limitan al lugar de residencia. Por ello se ha primado en valorar si la persona realmente comprende el mundo que la rodea, y partiendo de ello poder determinar el grado de asistencia que requiere. En este sentido, el derecho a una vida independiente está vinculado al reconocimiento y al ejercicio de la capacidad jurídica, pues, una de las barreras para ejercer este derecho consiste en la negación de la capacidad jurídica, que es la base, y con ello las personas con discapacidad logren vivir de forma independiente en la comunidad,⁴⁵ estas personas no se integraran en una comunidad, se les continuará tratando como inútiles.

¿Actualmente es inútil el término interdicción? En un México ideal el término no tendría razón de existir, pues se partiría de la existencia de un Estado Social de Derecho, no obstante, la brecha en la distribución equitativa de la riqueza como en el reconocimiento de derecho en México resulta abismal. En México solo el 39.1 de las personas con algún tipo de discapacidad tienen empleo y ganan menos del 35.5 por ciento.⁴⁶ Lo cual implican índices muy bajos de ocupación, esto se debe a una

⁴⁵ Tesis Aislada de registro 2019958 [Mayo 2019] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019958>

⁴⁶ Aristegui Noticias. Sólo 39% de las personas con discapacidad tienen empleo; ganan 33.5% menos La tasa de desempleo de las personas con discapacidad es muy elevada y quienes logran obtener uno, lo hacen en puestos de bajo nivel donde no se les paga adecuadamente. Recuperado <https://aristeginoticias.com/0703/mexico/solo-39-de-las-personas-con-discapacidad-tienen-empleo-ganan-33-5-menos-impunidad-cero/> publicado el 7 marzo de 2018

percepción social que tiene las personas respecto de este grupo poblacional, realmente pocas son las fuentes de trabajo que poseen señalamientos en braille o que contratan interpretes para personas que usan el lenguaje de señas. El derecho que las personas posean un sustento para ganarse la vida, es decir, un trabajo, debe garantizar la posibilidad de ser libremente escogido, lo cual se vincula directamente con el artículo 5º de la constitución mexicana, misma que señala:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Sin embargo, esa libertad de selección y aceptación no se realiza cuando la única posibilidad verdadera ofrecida a las personas con discapacidad es trabajar en un entorno llamado “protegido” y en condiciones inferiores a la norma,⁴⁷ por ello no resulta extraño ver a estas personas realizando lo que podríamos denominar subtrabajos a sus aptitudes físicas o mentales, es decir, este tipo de personas si bien el Estado mexicano ha optado por incluirlos dentro de la población económicamente activa, no es menos cierto que les ofrecen trabajos que representan un reto inferior a la capacidad intelectual. Los Estados deben adoptar medidas que permitan a las personas discapacitadas obtener y conservar un empleo adecuado y progresar profesionalmente en su esfera laboral, por lo tanto, facilitar su inserción o reinserción en la sociedad.⁴⁸ Téngase en cuenta que instrumentos como el Convenio No. 159 de la Organización Internacional del Trabajo⁴⁹ sobre la readaptación profesional y el empleo de personas con discapacidad, señala en su artículo 1.2:

⁴⁷ Cfr. Observación: CESC-GC-18 El derecho al trabajo, Párr. 17.

⁴⁸ Cfr. Observación general N° 5 (1994) Relativa a las personas con discapacidad, en particular otras referencias en los párrafos 20

⁴⁹ Convenio No. 159 de la Organización Internacional del Trabajo Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159) Adopción: Ginebra, 69ª reunión CIT (20 junio 1983)

Artículo 1

[...]

2. A los efectos del presente Convenio, todo Miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad.

[...]

Bajo ese esquema puede señalarse que se busca una inclusión realmente efectiva, conforme a lo establecido en las “Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad”,⁵⁰ establece que, en materia de empleo de personas con discapacidad, los Estados deben emitir legislación y programas para la inclusión, apoyar activamente la integración de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo. Sin embargo, esto resulta muy amplio al punto de caer en la subjetividad, ya que, se establecen diversas medidas como son la capacitación profesional, los planes de cuotas basadas en incentivos, el empleo reservado, préstamos o subvenciones para empresas pequeñas, contratos de exclusividad o derechos de producción prioritarios, exenciones fiscales, supervisión de contratos u otro tipo de asistencia técnica y financiera para las empresas que empleen a trabajadores con discapacidad. Lo cierto es que no existe un seguimiento constante, o bien no terminan de ejecutarse en la medida idónea, solamente existe seguimiento en puntos de interés para la sociedad internacional, por ello en la Ciudad de México puede se puede apreciar a personas en sillas de ruedas en los aeropuertos únicamente recibiendo boletos de avión, pero no en actividades que involucren un verdadero desempeño que los lleve a lograr un adecuado desarrollo, y les permita alcanzar un mejor nivel de vida. Los Estados han de estimular también a los empleadores a que hagan ajustes razonables para dar cabida a personas con discapacidad, es estimulación más no obligación, también deja en libertad del sector privado para decidir en qué puesto de trabajo se colará a estas personas.

⁵⁰ Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/627)] artículo 7.2 y 7.3

Conforme a lo planteado con anterioridad las medidas estatales que deben incluir son:

- a) Medidas para diseñar y adaptar los lugares y locales de trabajo de forma que resulten accesibles a las personas que tengan diversos tipos de discapacidad;
- b) Apoyo a la utilización de nuevas tecnologías y al desarrollo y la producción de recursos, instrumentos y equipos auxiliares, y medidas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a esos medios, a fin de que puedan obtener y conservar su empleo;
- c) Prestación de servicios apropiados de formación y colocación y de apoyo como, por ejemplo, asistencia personal y servicios de interpretación.

En México es casi nulo el cumplimiento de estas disposiciones, lo cual impide que estas personas realmente se encuentren vinculadas a una vida realmente productiva. Finalmente piénsese en lo señalado en dichas normas, en su artículo 7.5 establece; “los programas de seguridad social deben proporcionar también incentivos para que las personas con discapacidad busquen empleo a fin de crear o restablecer sus posibilidades de generación de ingresos.” No obstante, si partimos de la existencia de programas como “Soy Pilar”⁵¹ el cual servirá como símil para comparar, podemos observar que el objetivo del programa consiste en generar oportunidades de trabajo mediante el enfoque del autoempleo aprovechando las vocaciones productivas, habilidades y destrezas de las mujeres jefas de familia. Sin embargo, la realidad es totalmente distinta, ya que estos programas imparten talleres de manualidades, por ende, no es raro que muchas de estas personas terminen haciendo bisutería para vender e integrándose a la economía informal, partir de la creación de este tipo de programas crea un estándar numérico elevado,

⁵¹ Programa de la Secretaría de Desarrollo Social recuperado de <https://sedesson.gob.mx/catalogo-de-los-programas>

pero en cuestiones de eficiencia resulta poco productivo. A partir de ese enfoque puede señalarse que la comparación con programas para personas con algún tipo de discapacidad, realmente puede decirse que México al igual que en muchas otras cuestiones se encuentra en un aspecto de la formalidad, pero bajo un esquema carente de materialidad.

Los términos “persona discapacitada” y “persona con discapacidad” refiere a dos situaciones diferentes que han permitido la evolución, el primer término podía interpretarse erróneamente al perder la capacidad personal de funcionar como persona,⁵² sin embargo, queda muy abierto a la situación vinculada con la incapacidad permanente total y parcial, respecto de la capacidad que tienen las personas para trabajar, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.⁵³ Tómese en cuenta que la legislación laboral establece los tipos de incapacidad existentes:

Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Conforme a lo anterior podría decirse que si una persona sufre algún accidente de trabajo entra en un estado de incapacidad, dependerá de la gravedad del mismo para determinar su tipo de incapacidad. No obstante, habría que pensar si una persona durante su jornada laboral es golpeada en la cabeza con una viga, y a raíz de ello, pierde en su mayoría o totalmente sus funciones cognitivas y motoras, impidiéndole continuar con la realización o la toma ciertas decisiones, sería válido

⁵² Cfr. Observación: CESC-RGC-5 Las personas con discapacidad, Párr. 4.

⁵³ Ley Federal del Trabajo, 477, 478, 479, 480

determinar mediante vía judicial un estado de interdicción para esta persona. Si bien esa persona que naturalmente no se encontraba limitado física o mentalmente, ahora requerirá de un curador o tutor, para que se ocupe de ciertas necesidades suyas, el declararlo como interdicto no generaría una situación de discriminación, ya que debido a un hecho sus condiciones normales de vida han cambiado drásticamente, y sí la autoridad mediante los dictámenes médicos correspondientes determina que ya no es apto para realizar sus labores o algún otro tipo de actividad, no implica una segregación social, ni una exclusión social, ya que se procura su bienestar, además, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad postula como principio universal la capacidad jurídica y exige que se proporcione el apoyo necesario para su ejercicio:

Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

[...]

Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

En caso de que el curador o tutor, no cumpliera con sus obligaciones o hiciera actos contrarios a derecho, usando dolosamente la voluntad del ahora interdicto para su

beneficio, habría que aplicar un juicio de remoción de tutor o curador. Los criterios judiciales señalan que la denominativa persona con discapacidad implica una situación no armonizable con lo establecido en los tratados de derechos humanos,⁵⁴ no obstante, este criterio se funda en un aspecto deontológico. Existe un deber de proporcionársele a estas personas el acceso al sistema de apoyos necesarios para tomar decisiones, las instituciones de la tutela y curatela son formas de ejercer y tomar decisiones. El reconocimiento de la capacidad jurídica está vinculado de manera indisoluble con el disfrute de otros derechos humanos como el acceso a la justicia, la igualdad, y no discriminación, el debido proceso, la audiencia, una vida independiente, la privacidad, la libertad de expresión, la participación e inclusión en la sociedad.⁵⁵

Ciertamente el modelo de la diversidad implica una visión basada en un enfoque derechos humanos para alcanzar la plena dignidad de las personas que se han visto envueltas en ambientes de discriminación, incluye la diversidad humana, la discapacidad, la diversidad funcional, y superar la dicotomía conceptual.⁵⁶ Los conceptos enfermedad y diversidad funcional, son características del modelo rehabilitador, muchos intelectuales critican esta posición, no obstante, los avances médicos y las terapias de rehabilitación garantizan una mejor calidad en la salud y vida de estas personas. Los opositores de esta teoría establecen que la diversidad funcional por diferencias orgánicas, continua al otorgarles certificados de minusvalía vinculados a la realidad médica y funcional de la persona, lo cual limita su interacción con la sociedad, generando en el colectivo social la etiqueta de inútil.

La diversidad como modelo aporta riqueza a una sociedad formada por personas que son funcionalmente diversas a lo largo de la vida, aunado al modelo inclusivo, permite conformar una dignidad intrínseca, entendiendo que la dignidad implica una mejora en la calidad de vida, para que el ser humano sea tratado como un fin en sí

⁵⁴ Tesis Aislada de registro 2019965 [Mayo 2019] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019965>

⁵⁵ Tesis Aislada de registro 2019961 [Mayo 2019] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019961>

⁵⁶ Palacios, Agustina. y Romañach, Javier. El modelo de la diversidad, la bioética y los derechos humanos para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional, Diversitas, 2006.

mismo. Con base en la fórmula Kantiana indica que los humanos tienen un valor superior, que es independiente de las circunstancias, ello implica el valor de inalienable,⁵⁷ estas personas con capacidades diferentes no se aprecien a sí mismo como cargas para sus familiares. Mientras el concepto de dignidad extrínseca, resulta más instrumental que teórico, depende de la relación con los demás individuos de la sociedad, la cual difícilmente se logrará si no existen las medidas y parámetros para garantizar que estas personas sean incluidas en la sociedad, de manera que el disfrute, goce y ejercicio de sus derechos pasa convertirse en letra muerta, al carecer de sistemas de equidad.

Como se ha establecido en las observaciones generales, debe existir un examen de manera holística de todas las esferas legales para asegurarse de que el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad no esté limitado de modo distinto al de las demás personas,⁵⁸ sin embargo, no existen parámetros que garanticen dicha efectividad.

Las personas con algún tipo de discapacidad enfrentan más limitaciones de las que pudiera sufrir una persona que no tiene estas limitantes físicas o mentales, existen distintos tratados internacionales relativos a la materia, como son; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, y normas en el derecho nacional como Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ambas normas jurídicas han permitido desarrollar políticas públicas para mejorar la vida de las personas dentro de las ciudades, por ello se colocan semáforos inteligentes, letreros en braille, rampas, para garantizar que su estancia en una ciudad sea mucho más inclusiva.

En general, las personas con discapacidad tienen menores probabilidades que el resto de la población de insertarse en el mercado laboral por tener que enfrentar diversos obstáculos como la carencia de infraestructura para su accesibilidad en el

⁵⁷ López de la Vieja, María Teresa. "Dignidad, igualdad. La buena política europea". En Ciudadanos de Europa. Derechos fundamentales en la Unión Europea. Biblioteca Nueva. S.L. Madrid y 2005. p.83.

⁵⁸ Observación: CRPD-GC-1 Igual reconocimiento como persona ante la ley, Párr. 7.

sistema de transporte y en el lugar de trabajo, o los costos vinculados a la búsqueda de trabajo. Las personas que nacieron con una discapacidad o la adquirieron en una edad temprana tienen menos posibilidades de acumular capacidades y obtener empleo en comparación de las personas que presentan una discapacidad en edades más avanzadas, por ello debe tenerse en consideración situaciones que involucran una garantía de protección.

Hoy en día las ciudades se replantean bajo esta perspectiva en cualquier escenario gubernamental o académico, la creación de las ciudades bajo un entorno amigable refiere a la visión general de los derechos humanos. No obstante, las ciudades enfrentan retos véase a la Ciudad México. ¿Contiene un territorio reducido? La respuesta es una negación su superficie es de 1.485 km² ¿sus habitantes se conocen entre sí? La respuesta es una negación, hasta el año 2015 eran 8, 91,653⁵⁹ personas en la Ciudad de México, sin contar a la gente que diario visita la ciudad ¿El habitante de la Ciudad de México conoce a todos los seres humanos con los que interactúa en su vida diaria? La respuesta es una negación, el ciudadano de la capital no conoce al otro ser humano con quien comparte el vagón del metro, el autobús o la combi, no saluda cuando comparten dichos medios de transporte, de hacerlo crearía un velo de sospecha, procede a generar como respuestas la evasión, las miradas agresivas, vive en una paranoia y siempre a la defensiva. ¿Posee independencia económica para que todos sus habitantes tengan los medios idóneos para subsistir? La respuesta vuelve a ser una negación, ya que recibe una gran aportación económica del gobierno federal, además en la megalópolis es donde se representa de mejor manera la distinción de clases que he venido abordando en las obras anteriores, la Ciudad de México es la ciudad de los ricos y del pobre, hay zonas residenciales tales como *Lomas de Chapultepec*, *Polanco*, *Santa Fe*, *Bosque de las Lomas*, entre otras donde los condominios y casas habitaciones en promedio se encuentran valuados de un millón a diez millones de dólares, existen restaurantes cercanos a estas zonas tales como *Nobu*, *Quintonil*, *Biko*, *Pujol* entre otros donde los platillos son de un aproximado de \$1,200.00 (MIL

⁵⁹Instituto Nacional de Estadística y Geografía Número de habitantes en la Ciudad de México <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/poblacion/> 14/01/2017

DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N) por personas, vale la pena reflexionar; mientras que existen zonas como Chalco, Tepito, y la colonia Doctores, donde no las personas no viven precisamente en condiciones favorables y solo aplica la ley del más fuerte, ello muestra la existencia de grandes brechas económicas entre la población⁶⁰.

⁶⁰ Márquez Roa U (2018) Medidas extremas, Derechos Humanos, Derecho civil y Familia. México, Flores editor.